

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE DIF ESTATAL COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y POR LA OTRA, EL **C. ALDO RAUL JUÁREZ GERINI**, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **YANTISSIMO S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Derivado de que fue declarado desierta la Invitación restringida, INV.IRE/DIF14/21, para la adquisición de neumáticos para el parque vehicular de DIF Estatal, la Dirección De Administración y Finanzas, solicitó su adquisición vía adjudicación directa.

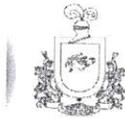
SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de adjudicación directa, con el proveedor YANTISSIMO S.A. DE C.V.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 22102, “refacciones (llantas)”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.



I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **1520684651**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo del año 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La **C.P. ROSA MARIA GONZALEZ GARCIA**, Encargada de la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. Que EL C. ALDO RAUL JUAREZ GERINI, se identifica con credencial de elector con número de clave electoral **JRGRAL78010906H101**, emitida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Rosario Castellanos 1025, en la colonia Lomas de Circunvalación, en Colima, Colima, con Código Postal 28010. Quien es APODERADO GENERAL de la persona moral denominada **YANTISSIMO S.A. DE C.V.**, creada bajo escritura pública 157, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Barrera Cedillo, Corredor publico No. 3 de Colima, Colima. Acredita su personalidad con la escritura pública 26530 pasada ante la fe del Lic. Juan José Sevilla Solórzano, titular de la notaría pública 2 de Colima, Colima.

II.2. Que su objeto social es entre otros la compraventa, consignación, importación, exportación, suministro, distribución y comercialización en general de llantas y amortiguadores, así como partes



y componentes de la suspensión, del sistema de frenos, así como todo tipo de partes y refacciones nuevos y seminuevos para todo tipo de vehículo automotor.

II.3 Señala que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AJU150930GJ7**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en forma positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público. De igual forma, señala que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.5 Que, para efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico No. 3, en la colonia centro, con C.P. 28970 en Villa de Álvarez, Colima y número de teléfono (312) 22 32017.

II.6 Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la adquisición de neumáticos para el parque vehicular de "DIF ESTATAL", los cuales se especifican en el anexo único del presente contrato, de conformidad a características y requisitos solicitados, en el procedimiento de invitación restringida señalado en los antecedentes del presente contrato, que fue declarado desierto.

SEGUNDA. DEL PRECIO. El importe total del contrato, como este es un contrato abierto será por la cantidad **mínima de \$20,000.00** (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta por la cantidad **máxima de \$50, 000 .00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido, conforme a los precios que se



especifican en el anexo único, descrito en la cláusula anterior y se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO. "DIF ESTATAL" realizara el pago señalado en la cláusula anterior a favor del "EL PROVEEDOR", en una sola exhibición por transferencia bancaria una vez que el proveedor envíe y presente la factura correspondiente al Departamento de bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal.

Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS. En caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL PROVEEDOR", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PROVEEDOR" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "EL PROVEEDOR", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR", se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"EL PROVEEDOR", será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será del 08 de junio al 31 de octubre de 2021, o hasta agotar el presupuesto.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PROVEEDOR", queda



obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Conviene las "LAS PARTES" que, a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" el día de la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad equivalente al 10% del monto total del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato.

Dicho pagaré será para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte "EL PROVEEDOR" y tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.



“EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **“LAS PARTES”** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **“LAS PARTES”** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 08 de junio del año 2021.

LAS PARTES

"EL PROVEEDOR"

"DIF ESTATAL"


LICDA. ALDO RAUL JUAREZ GERINI
APODERADO GENERAL


ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


C.P. ROSA MARIA GONZALEZ GARCIA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica



ANEXO UNICO

DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE DIF ESTATAL COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **C.P. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA **LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y POR LA OTRA, EL **C. ALDO RAUL JUÁREZ GERINI**, **APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA YANTISSIMO S.A. DE C.V.** DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021.

NEUMÁTICO/MARCA SUGERIDA	VEHICULO ASIGNADO	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
225/75 R16. INDICE DE CARGA: 900 KG INDICE DE VELOCIDAD:190 KM/H RANGO DE CAPAS: 4 MARCA SUGERIDA DISCOVERER AT34SCOOPER 104t	FORD F 150	\$4 400.00
27X8.50 R14. INDICE DE CARGA: 530 KG INDICE DE VELOCIDAD:210 KM/H RANGO DE CAPAS: 6 MARCA SUGERIDA 95YMAXTREC SU-800	NISSAN DOBLE CABINA	\$2030.00
195 R15 C. INDICE DE CARGA: 900 KG INDICE DE VELOCIDAD: 170 KM/H RANGO DE CAPAS: 8 MARCA SUGERIDA FIRESTONE TRANSFORCE 106/104	NISSAN DOBLE CABINA	\$2020.00
175/70 R13. INDICE DE CARGA: 475 KG INDICE DE VELOCIDAD: 190 KM/H RANGO DE CAPAS: 4 MARCA SUGERIDA 82TVMAXTREK MAXIMUS M1	VOLKSWAGEN POINTER	\$890.00
235/65 R 17. INDICE DE CARGA: 1000 KG INDICE DE VELOCIDAD: 190 KM/H RANGO DE CAPAS: 4 MARCA SUGERIDA NEXXEN RODIAN HP108V	TOYOTA HILUX	\$2400.00
245/70 R 16. INDICE DE CARGA:975 KG INDICE DE VELOCIDAD: 180 KM/H RANGO DE CAPAS:4 MARCA SUGERIDASAILUN TERRAMAX H/T	TOYOTA HILUX	\$2070.00
155/80 R 13. INDICE DE CARGA:420 KG INDICE DE VELOCIDAD: 180 KM/H RANGO DE CAPAS:4 MARCA SUGERIDA TIGER PAW AWPII	VOLKSWAGEN SEDAN	\$1230.00
7.50 R 17. INDICE DE CARGA. 1260-1440 KG INDICE DE VELOCIDAD: 120 KM/H RANGO DE CAPAS: 10 MARCA SUGERIDA TORNEL 130010C	DODGE RAM 3 TONS.	\$2520.00



185/60 R 15. INDICE DE CARGA: 560 KG INDICE DE VELOCIDAD: 210 KM/H RANGO DE CAPAS: 4 MARCA SUGERIDA PIRELLI CINTURATO P1	TOYOTA YARIS	\$2410.00
185/60 R 14 INDICE DE CARGA: 475-530 KG INDICE DE VELOCIDAD: 210 KM/H RANGO DE CAPAS: 4 MARCA SUGERIDA TORQUE TQ021	CHEVROLET AVEO	\$1100.00
245/75 R 16. INDICE DE CARGA: 1250 KG INDICE DE VELOCIDAD: 180 KM/H RANGO DE CAPAS: MARCA SUGERIDA TORQUE TQ-HT701	CHEVROLET EXPRESS	\$2650.00
MEDIDA 11.00 R 22 INDICE DE CARGA: 3150 KG INDICE DE VELOCIDAD: 110 KM/H RANGO DE CAPAS: 14 MARCA SUGERIDA TORNEL T240014 C	AUTOBUS DINA AVANTE	\$5575.00

Los precios aquí pactados incluyen montaje, válvula nueva, balanceo y nitrógeno

LAS PARTES

"EL PROVEEDOR"

"DIF ESTATAL"


LICDA. ALDO RAUL JUAREZ GERINI
APODERADO GENERAL


ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑÓNEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


C.P. ROSA MARIA GONZALEZ GARCIA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica 